



Expediente: PAOT-2021-380-SPA-302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15988 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-380-SPA-302** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) [En el inmueble ubicado en calle Lago Mayor, número 119, colonia Lago Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo] *tienen a un perro de raza pitbull, el cual se encuentra amarrado con una cadena de castigo que no le permite moverse cómodamente. Tiene una casita de madera pero por la cadena no puede ingresar a ella por lo que permanece a la intemperie (...)*

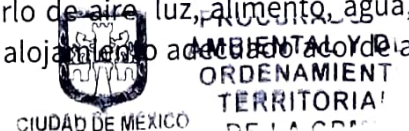
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado de su especie.





Expediente: PAOT-2021-380-SPA-302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15988 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino, que responde al nombre de "Marvin", macho, raza pitbull, pelaje color café con blanco, de 1 año de edad, con condición corporal ideal (3/5), sin signos de temor o estrés, el cual se encontraba atado en la azotea con una cadena de 1.5 metros de largo, contando para su resguardo con una casa de madera cubierta con una lona, aunado a lo anterior, se advirtió un traste para agua vacío; a decir del responsable del animal, el canino es ingresado al interior del domicilio por las noches y ante lluvias o inclemencias térmicas, asimismo, que se le brinda la atención médico veterinaria. Por lo antes observado, el personal actuante recomendó al responsable del animal denunciado, evitar mantenerlo amarrado y proporcionar agua a libre acceso.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, en el que no fue posible constatar las condiciones del animal denunciado, ya que su responsable no se encontraba al momento de la diligencia; no obstante, un habitante del lugar manifestó que el ejemplar canino en comento ya se encontraba deambulando libremente al interior del domicilio.

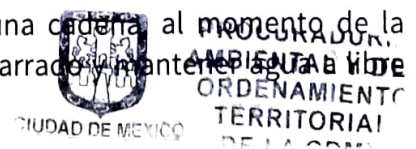
Aunado a lo anterior, a través de correo electrónico el responsable del ejemplar canino, envió un video en el que se observa al perro objeto de investigación, deambulando libremente.

Finalmente, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de que informara si la problemática denunciada continuaba, manifestando dicha persona que ya no ha percibido las vocalizaciones del ejemplar canino denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de maltrato animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Lago Mayor, número 119, colonia Lago Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando que en el lugar se cuenta con un ejemplar canino de la raza pitbull, con condición corporal ideal, sin lesiones y /o signos de enfermedad o estrés, el cual tenía una casa de madera para su resguardo y se encontraba amarrado con una cadena al momento de la diligencia, se hizo la recomendación de evitar mantenerlo amarrado y mantener agua a libre acceso.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-380-SPA-302**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 15988 -2022**

- Durante el segundo reconocimiento de hechos, no fue posible constatar las condiciones del animal denunciado, ya que su responsable no se encontraba al momento de la diligencia; no obstante, un habitante del lugar manifestó que el ejemplar canino en comento ya se encontraba deambulando libremente al interior del domicilio.
- Vía correo electrónico el responsable del ejemplar canino, envió un video en el que se observa al perro objeto de investigación, deambulando libremente.
- La persona denunciante, vía telefónica informó que ya no había percibido las vocalizaciones del ejemplar canino denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

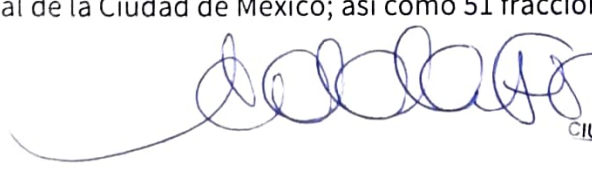
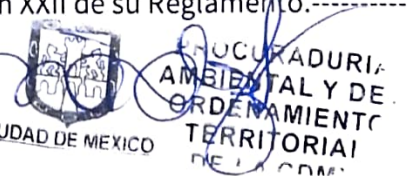
**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. **Mariana Boy Tamborrell**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

